

EL Atlante.

*Aquel pueblo es verdaderamente libre
donde las leyes mandan y los hombre obedecen*

SUSCRIPCION.
en esta Capital.
un mes. 12 rs. vn.

N. 437.

Jueves

14 de Marzo de 1839.

EN LA PROVINCIA.
franco de porte.
un mes. 14 rs. vn.
tres meses. . . . 40.

*La Trasl. de Sta. Florentina Virg.
y Sta. Matilde Reina.*

GEFATURA SUPERIOR POLITICA DE CANARIAS.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 24 de Enero próximo pasado, me dice de Real orden lo siguiente.

“El Sr. Presidente de la Junta Suprema de Sanidad me dice con fecha de 21 del actual lo que sigue. La Junta Suprema de Sanidad, ha reunido á los antecedentes que tenia, los oficios y comunicaciones que V. E. se ha servido remitirle con fecha de 7 del actual, el Exmo. Sr. Ministro de la Guerra y del de Marina, relativos al estado de salud de la Ciudad de las Palmas y su distrito, en la Gran Canaria. Esta Suprema, como lo hizo presente á V. E. habia dictado las medidas oportunas inmediatamente que tubo noticia del desarrollo de algun caso de febre amarilla de aquellas islas, y aguardaba la comunicacion oficial de la Junta de Sanidad de las mismas, para levantar los dias de observacion que se habian prefijado á la llegada de cualquier buque á nuestras costas de aquel. En presencia pues, de las comunicaciones dichas y de que el mal felizmente, en lugar de sostenerse ó aumentarse, se halla enteramente estinguido, la Junta ha acordado comunicar tan fausta noticia á las Provinciales del Reino, levantando al propio tiempo toda medida extraordinaria. Lo que pone en conocimiento de V. E. para lo que V. E. juzgue oportuno.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta Provincia, para la comun inteligencia.

Santa Cruz de Tenerife 25 de

Febrero de 1839.—El Marques de la Concordia.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CANARIAS.

Enterada la Diputacion provincial de la esposicion que en 15 del último Diciembre le dirigieron 59 cosecheros y traficantes de mosto vecinos de la Villa de la Orotava Realejo, Icod, y Garachico en esta Isla, solicitando se remediase el abuso de no aferirse las pipas destinadas á la saca de los vinos de las bodegas del campo de cuya omision resultaba una enorme diferencia de la cantidad de liquido vendida á la estraida, que por un cálculo aproximado ascendió en el año último á 320 pipas solo en la citada Villa y deseando esta Corporacion remover una de tantas causas que influyen en el abatimiento del cultivo de la viña en las Canarias, ha acordado formar y circular á los Ayuntamientos para su mas estricta observancia la siguiente

INSTRUCCION

Para la marca de las pipas destinadas á la saca de los vinos de las bodegas del campo.

Art. 1º Toda pipa destinada á la saca de los vinos de las bodegas del campo, estará indispensablemente señalada con la marca del nombre y apellido del fiel aferidor del pueblo donde sea levantada, estampada en uno de los fondos del vaso y por debajo estampado asimismo el número de cuartillos de la medida del pais que contenga, quedando el espresado aferidor responsable de las resultas. Aquellas señales han de ser esculpidas en la madera no bastando que sean señaladas con

ninguna tinta colorante.

Art. 2º Todo vaso destinado al uso referido que carezca de las marcas prevenidas en el artículo antecedente ó que se crea contenerlas falsas, será intervenido por la justicia local á instancia de parte ó denuncia del fiel aferidor de aquel pueblo, caerá en decomiso y se subastará breve y sumariamente distribuyendose el producto del decomiso por terceras partes entre los fondos municipales, el Juez del decomiso y el denunciador.

Art. 3º Al dueño del vaso ó vasos intervenidos por contener falsas las señales que determina el artículo 1º le queda expedito su derecho para que el aferidor responsable le indemnice del principal, daños y perjuicios ocasionados por la falta cometida, para lo que proveerá en caso necesario del competente certificado de las diligencias del decomiso.

Art. 4º El aferidor ó uno de ellos de cada pueblo á instancia de parte ó mandato judicial rectificará la medida de los basos que se pretenda sujetar á dicho examen y los que resulten contener la falta serán decomisados como previene el artículo 2º salvo al aferidor responsable su derecho para convencer al aferidor que hizo la rectificacion de que usará dentro de 20 dias de requerido al reintegro de que trata el artículo 3º en todo evento sin perjuicio del procedimiento criminal que señalan las leyes ó que señalaren en lo sucesivo contra los abusos de oficio público, como igualmente contra el que resulte falso denunciador.

Art. 5º En las pipas que no estén destinadas á la saca de los vinos de las bodegas del campo; no tendrán lugar las prevenciones esplicadas esten ó no marcadas y por

consiguientes quedan libres y exentos sus dueños de toda intervencion en el particular.

Santa Cruz de Tenerife Febrero 20 de 1839.—El Marques de la Concordia.—P. A. D. L. E. D.—Blas Doreste Secretario.

MADRID 10 DE FEBRERO.

Muchos rumores corrian en dias anteriores acerca de la disolucion de las Cortes; sin embargo, los hombres entendidos en los principios constitucionales y en las practicas de los gobiernos representativos, no creian que la situacion del gobierno aconsejaba usar este remedio extremo, tanto mas en las circunstancias criticas en que la nacion se encuentra. El ministerio que no ha sabido buscar una situacion parlamentaria en los dos meses cabales que lleva de estar a la cabeza de los negocios, no se cuidaba mucho de formarla en los últimos dias; pues ni pretendia apoyarse en la antigua mayoría, que unida, y compacta habia sostenido al ministerio de Diciembre; ni adoptaba tampoco los principios de la mayoría que le habian hecho constante y vigorosa oposicion, ni mucho menos se le veia dispuesto a formar una nueva mayoría, que á nuestro entender no hubiera sido difícil, y cuya formacion le estaba encomendada, segun el espíritu de la discusion y letra de la contestacion del discurso de la corona. Su conducta, pues, fue irregular y poco parlamentaria describiendo el timon de la nave que debia salvar; y divertido quizá presenciando los altercados y riñas de los dos bandos opuestos, que á falta de quien los supiese guiar, volvian á renovar sus antiguas rencillas, aspirando unos al poder que se les escapaba, aquejando á otros el deseo de conquistarlo.

En tal situacion, la disolucion de las Cortes, ¿que debia producir? ¿cuál era el litigio pendiente, y del cual debia fallar la opinion del pais á quien se llama para este acto? Pendiente la querrela entre el ministerio de Diciembre y la opinion, las urnas electorales habrian contenido los votos de los hombres que aprobaban ó rechazaban uno de los dos sistemas; y triunfantes unos ú otros, el ministerio actual hubiera dejado de existir, por no representar ni aquellos ni estos principios. ¿Acaso se conoce una opinion en el pais, ni un partido,

ni una fraccion siquiera con el nombre de Pitista, Hompanerista, Arrazolista? No tememos afirmar que no; porque los nombres se usan por representar principios, y los de estos tres personajes están tan ocultos aun, como la suspension de las Cortes lo ha estado hasta la lectura del decreto en cada cuerpo colegislador. En esto nos fundabamos, por ejemplo, para no creer en la disolucion de las Cortes, suponiendo, como debe suponer todo español amante de la convocacion de otras. Menos aun podia creerse la suspension de las sesiones. El ministerio se apresuraba á presentar diariamente proyectos de ley de suma importancia en todos los ramos de la administracion. En el sistema militar, la declaracion de cuerpos de ejército á las milicias provinciales; en el sistema de hacienda, leyes de crédito de urgente y perentoria resolucion, y mas que nada, leyes de recursos sin votar los mas importantes, y alguna que otra entorpecida su marcha por diferencias en el Senado, y sujeta al dictamen de la comision mista. Todo esto daba á entender que la legislatura que ayer finó seria larga y trabajosa, y que los diputados no marcharian á tomar los aires de sus provincias hasta entrado el verano, á no ser que circunstancias particulares, ocurridas en los cuerpos colegisladores, hicieran necesaria una medida como la adoptada. Mas hay aun: el gobierno presento los presupuestos; el gobierno tambien pidió autorizacion para cobrar las contribuciones; en el uno y en el otro caso cumplia con el precepto que le impone la Constitucion del Estado; en el uno y en el otro se confesaba reo de infraccion si las cobraba ó las invertia sin el consentimiento de las Cortes; pero he aquí que sin la ley de presupuestos; sin la ley sobre dotacion de culto y clero, y sin la autorizacion pedida para cobrar las contribuciones, el gobierno cierra las sesiones. Su conducta anterior, y por nosotros trazada en este artículo, está en abierta contradiccion con este acto, que á nuestro entender ha de ser lecondo en consecuencias, y prueba lo que hemos dicho otras muchas veces, que los ministros actuales obran y piensan, si bien bajo su responsabilidad, con la deliberacion y mandato de quien puede mas que ellos: que el gobierno se ha cuidado poco de las Cortes, y de gobernar con este elemento; pues huyendo de toda situacion parlamentaria, su conato y empeño está reducido á man-

dar sin la cooperacion de los cuerpos colegisladores, creyéndose bastante autorizado para ello, por lo que se llama necesidad, y apoyado por la opinion. Y por último, que si el clero, las religiosas, los esclaustrados, los hospitales, no tienen dentro de 15 dias el socorro que demanda su triste estado y su penosa situacion, la fuerza de las armas, ya que no la ley, arrancará á los labradores y á todos los productores su sudor y trabajo, en proporcion, no de lo que la ley permitia, sino lo que la arbitrariedad de un mandarin consienta; esto en cuanto á la ley de dotacion de culto y clero, puesto que la autorizacion para la cobranza del diezmo ha fenecido ya. Y ¿qué diremos de las contribuciones ordinarias pertenecientes al año de 1839? ¿Quién facultaba al gobierno para su cobranza, cuando él mismo no se creyó con poder legal para ello pidiendo una autorizacion *ad hoc*? Y si esta autorizacion no se han concedido, ¿con qué derecho se exigen las de todos los dias, empezando á contar las de hoy mismo? Se dira que las armas lo harán todo, y nosotros decimos que no; que las armas no deben hacer y no pueden sino lo que la ley permite y consiente; y que á un pais en que se coloca en una cruel alternativa, y en un durisimo compromiso en las circunstancias criticas en que se encuentra, es llevarlo a la cima de un hondo precipicio, mirando con frescura y sin temor su espantosa caída, su aniquilamiento y su total ruina.

Triste y desgraciada es la suerte de esta nacion sin ventura: cinco años lleva de régimen representativo, y este es el dia en que no se ha examinado como se debe la cuestion capital de los presupuestos: la mas positiva, la que produce resultados inmediatos en el bien y prosperidad de los pueblos; examináronse en el todo: pero con celeridad el año de 34; y de entonces acá, los representantes de la nacion han ahogado sus justas quejas, por no haber llegado nunca la época de ver en que se invierte el trabajo y sudor del pueblo que paga y sufre; echando por tierra tanto sistema vicioso, tanto abuso autorizado, tantos y tantos intereses mal adquiridos quizás, y peor ganados; que haciendo un caos de nuestra administracion, empobrecen cada vez mas el Erario, sin que para las atenciones y cargas puedan bastar los caudales de una nacion que llevara muchos años de prosperidad y dicha. Ya se veia en este año lle-

gada la época tan deseada: ya la comisión encargada de examinar el presupuesto de la guerra tenía sus trabajos en punto de ser presentados a las Cortes; ya estas hubieran analizado lo que es más confuso que un laberinto; y en este momento las sesiones de las Cortes quedan interrumpidas. Inútil nos parece hacer más comentarios acerca del aventurado piso que en nuestro concepto ha dado ayer el ministerio, y ojala que fuese aislado; ojala que no fuera el primero de una carrera trazada y combinada para servir a la ambición de unos pocos, y en contra de la generalidad de los españoles; y ojala que pronto no veamos las consecuencias fatales de un sistema que parece tiende a descreditar lo que la nación desea consolidar, y por lo que pelea con afán y con gloria en lucha sangrienta y prolongada. (El C. Nacional.)

MADRID.

Miércoles 13 de Febrero.

Si las miras anti constitucionales y anti parlamentarias del actual gabinete no estuvieran tan a las alturas, y si los asertos de la prensa independiente no se hallaran comprobados por los hechos, bastaría la lectura de los periódicos que el gabinete tiene á su devoción, para no dejar duda de que los ministros están resueltos á colocarse fuera de las condiciones de la legalidad.

Con este intento, y como demostración de la exactitud de lo que dejamos dicho, ofrecemos á nuestros lectores una muestra de los argumentos que emplean los defensores del gabinete. Ellos confiesan que este se halla resuelto á llevar adelante sus miras, y que para efectuarlo más á mansalva se ha deshecho de la representación nacional, en la cual veía un obstáculo á sus proyectos.

Prescindir y aun sacudir la influencia de una opinión política que el gobierno cree errada, está en el derecho y aun es deber de los que mandan. Pero recusar de un modo general y absoluto la participación de todas las opiniones políticas, es atacar en su esencia la forma de gobierno que establecen y consagran las monarquías representativas, es escluir al país de la dirección de los negocios.

Si el ministerio rechazara la opinión de la mayoría, porque la creyese errónea ó opuesta al bien del

país, esto podría criticársele, pero no argüiría de poco apego á las instituciones.

Las minorías pasan á ser mayorías, ó porque los sucesos les dan fuerza, ó porque se traen el sufragio público por medio de nuevas elecciones.

Pero separarse de la mayoría y de la minoría al mismo tiempo, cerrar las Cortes no teniendo presupuestos votados, ni autorización para cobrar las contribuciones, y declarar al mismo tiempo que no se piensa en disolver, para obtener una nueva mayoría, es, repetimos, querer gobernar en contraposición manifiesta de los principios que nos rigen, y por cuya observancia se está desangrando el pueblo español.

El grande argumento de que se sirven los periódicos ministeriales, produce el más severo cargo que al gabinete puede hacerse. Este, dicen, ha cerrado las Cortes y no quiere llamar otras, porque sin ellas gobierna mejor y más desembarazadamente: no encuentra obstáculos, y realizará más cumplidamente los planes que medita. Pero este mismo propósito es ya un atentado en un gobierno popular, en el que no es lícito mandar sin que los que están al frente de los negocios merezcan la confianza de la nación, confianza cuyo signo y condición precisa es obtener la mayoría, bien sea la actual ó otra que los ministros son dueños de buscar consultando la voluntad del país.

El ser ministro sin tener este apoyo, es ya un atentado anti-constitucional, es sustituir la influencia legítima que solo pertenece á la opinión legalmente expresada.

Los ministros actuales podrían ser los mejores del mundo, los más capaces y los más aptos, y no por eso hallarse en el caso de gobernar esto es, de cubrir al trono con su responsabilidad constitucional. Para que esta sea efectiva es preciso que los elegidos de la corona posean medios de gobernar con arreglo á la Constitución, esto es, que merezcan la confianza de los cuerpos colegisladores y obtengan de ellos votos conformes á sus propuestas y el otorgamiento de subsidios.

Los hombres que no se hallan en este caso, los que no cuentan con el apoyo de las actuales Cortes, ni creen poder convocar inmediatamente otras, no pueden ser ministros en un país constitucional.

Siempre que estas condiciones precisas del gobierno representativo se desconocen ó se violan, los pueblos se alarman y señalan el es-

cándalo de hallarse regidos por Ministros de camarilla.

Con repugnancia nos servimos de esta palabra de origen español, y usada en una época de triste recuerdo, para señalar los abusos de la irresponsabilidad real, pero en el día adoptada en el diccionario de todos los países constitucionales, para designar toda influencia política que, emanada del poder supremo, aspira á sustraerse á la acción de los cuerpos deliberantes y de la opinión.

Baste esta reserva para dejar ueso el alto nombre de un poder augusto, que por convicción y por hábito nos hacemos siempre un deber de respetar. Pero de este augusto nombre abusan también los ambiciosos y los atrevidos, y á la opinión pertenece no consentir que se escuten con él los que para merecer la confianza del trono necesitan tener antes la de país.

A los pueblos toca hacer la educación constitucional de sus dinastías llamadas á regir á las naciones libres, y nosotros saltaríamos á nuestros deber, si al mismo tiempo que acatamos y ensalzamos á la autoridad real, no reclamásemos los derechos y no defendiésemos las garantías que la Constitución concede al país.

Es probable que nuestro colega el Castellano, que acaba de declinar se protector del ministerio, conteste que los principios constitucionales que hemos expuesto, hacen parte de lo que él llama gerencia y palabrería, apellidando así las máximas y los preceptos que la práctica de la libertad ha acreditado en las naciones cultas.

Pero el Castellano para acreditar su buena fé en la cuestión que él llama de fórmulas, debería examinar primero si la Constitución las consagra, y si la observancia de esta ley fundamental exige que se respeten, pues si de la Constitución se deducen, como se deducen en efecto todos los principios que hemos sentado, el tema de nuestro colega debería ser el de que se modificasen las instituciones.

No somos nosotros responsables de que la Constitución se asemeje á la de Francia, á la de Inglaterra, á la de Bélgica. Pero tal cual ella es, debe observarse y sería oprobio mengua y perdición para los españoles dejarla desconocer y barrenar.

SOBRE EL DECRETO DE ESPULSION DE LOS PADRES Y MADRES QUE TENGAN HIJOS EN LAS FILAS REBELDES.

FUENTERRABIA 4º de febrero.

Aquí se ha ejecutado la espulsion de los padres y madres que tienen hijos en las filas enemigas embargandoles todos sus bienes y efectos, y ahora se está haciendo lo mismo con las mugeres cuyos maridos estan en la rebelion. Tras de que antes se veian pocos habitantes en los pueblos y campos, al presente van á quedar, particularmente muchos caserios, abandonados, y habrá falta de brazos para obras de fortificacion y para otros trabajos necesarios para la vida. Aunque en uno de los articulos de las aclaratorias al bando, se dice que debe espulsarse á las familias de los dichos padres y mugeres, esperamos que esto no sucederá, ni cabe creerlo, porque en tal caso irán á engrosar las filas enemigas muchisimos jóvenes robustos, hijos de aquellos que ahora viven entre nosotros; y será posible, como se dispone tambien en otro articulo, que se espulse á los padres de los nacionales, despues de haberse estos sacrificado en seis años, sufriendo alojamientos, cargas, batiendose, haciendo guardias y otros servicios como un militar, sin aspirar á sueldo, charreteras, ni entorchados? pues que ¿un nacional no es tan digno de consideracion como cualquiera individuo del exercito para que no se espulse á sus padres, que acaso le mantienen? En fin otras muchas reflexiones podia hacer á Vdes.: pero suspendo, por que caen de su peso, añadiendoles solamente que tanto ó mas que el que se den tales órdenes, se estraña el que nuestras Cortes no tomen estas y otras cosas importantes en consideracion, y se entretengan en pasar el tiempo tratando del canal de Castilla, y otras boberias, resultando de ello que se pierden las esperanzas que se tenian del gobierno representativo, decayendose el espíritu público, y sucediendo que cuando llegan los periódicos de la capital, solo se lean las noticias de las provincias, sin que nadie se detenga un momento en mirar las sesiones de Cortes.

Los facciosos, vista dicha espulsion, lo que han hecho es, imponer á las familias que entre ellos estan tildadas de adictas á la justa causa, 6 rs. vn diarios de contribucion á la que menos, ademas de lo que antes pagaban mensualmente para atender á la manutencion de los que de aqui se van echando. Algunos han hecho presente la imposibilidad de satisfacer tantas contribuciones, y que se les permita venir entre nosotros; pero no lo han conseguido, y á la que tarda en pagar su cuota señalada se la castiga á la cueva de San Gregorio ó San Adrian. Me han asegurado tambien que las mismas familias comprometidas, que estan en el pais ocupado por el enemigo, han elevado una representacion á nuestros generales para conseguir la suspension de dichas espulsiones en estos puntos.



BAILE DE NIÑOS EN PALACIO.

En la noche del Domingo 10 (Febrero) se verificó el segundo baile de máscaras que la Reina D^a Isabel ha dado en el palacio, y al que han concurrido sobre unos ciento treinta niños de las principales familias de la capital. La suntuosidad y el brillo han competido con la franqueza y amabilidad con que la augusta Reina Gobernadora agasajaba á los niños, y la benevolencia con que conversaba con los concurrentes. Varios niños de muy corta edad por sí solos se dirigieron á la Reina Gobernadora, y solicitaron el honor de bailar con sus augustas Hijas, distincion que obtuvieron, y que siempre concedia la Reina Madre, cuidando de arreglar y llevar cuenta de los turnos la Exma. Sra. aya de S. M. la marquesa de Santa Cruz. Bailaron con S. M. y A., entre otros, los hijos de los marqueses de Santa Cruz, de Torrejon, de Malpica, y los de los Sres. Oñis, Pita Pizarro, Muñoz Maldonado y Fernandez del Pino, estos dos últimos de apenas seis años de edad. El ambigú fue correspondiente á las circunstancias de la funcion, en la que se vieron variados y primorosos trages, no obstante la espresa prevencion que se hizo en nombre de S. M. á los invitados para que invitasen todo gasto, pues la reunion debia tener un carácter

franco y casi familiar. Terminó la funcion á la una, y cada niño recibió al marchar un primoroso cajoncito de dulces que les distribuyeron los empleados del real ramillete.

Mañana Viernes, se vé en los estrados de la Intendencia á las once de ella, la causa seguida contra D. José Jorge Hindrichson y D. Elias Gorrini, por aprehension hecha en el Puerto de la Orotava, de veinte y dos cajoncitos de cigarros y un cajon de prendas.



VENTA DE BIENES nacionales.

Por decreto del Sr. Intendente de Rentas de esta provincia fecha de hoy se saca á pública subasta en primer remate, una hacienda denominada Vides situada en la Villa de la Orotava que fue de las monjas Claras de la misma Villa, compuesta de seis fanegadas diez almudes, veinte y nueve y dos tercias brazas de tierra labradia; con una casa para habitacion de medianero y lagar, la cual fue apreciada por los peritos en 38.440 rs. 24 mrs. y capitalizada por la Contaduria de Amortizacion en 45.000 rs. que será el tipo de este remate, que se verificará el dia 24 de Abril próximo de once á doce de su mañana en las casas consistoriales de esta Capital, segun se previene en el artículo 18 de la Real instruccion de 1º de Marzo de 1838, ante el Sr. Juez de 1ª instancia de la misma y escribania de D. Manuel del Castillo con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion ó persona que le represente y citacion del Procurador Síndico.

Lo que se anuncia al público por medio de los periódicos de esta capital para que los que deseen la adquisicion de la finca inserta ocurran á hacer sus proposiciones al parage señalado en el dia y hora que se citan.

Santa Cruz de Tenerife 12 de de Marzo de 1839.—Francisco Diaz Leal.

Editor responsable P. M. RAMIREZ.

Imprenta de EL ATLASFE.